DNCP/DNC N° 12.190 /2019

Asunción, 10 de julio del 2019.-

Señor
Abg. Jaime Caballero, Responsable
Dirección Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 327.416 – "LPN SBE 162-18 ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS INGAVI DEL IPS - AD REFERENDUM 2019".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Teniendo en cuenta la consideración de la Máxima Autoridad en la Resolución C.A. N° 022-043/19 en el que expone:

> Que, de conformidad al Punto N° 5 del Informe de Evaluación, del referido proceso licitatorio, en el cual la Comisión Evaluadora de Ofertas manifiesta que: *DEZETA S.A.: verificadas las documentaciones legales de carácter sustancial, requeridas al oferente la misma no se ajusta sustancialmente a la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, y a*

> Que, se puede observar entre los antecedentes, la oferta de la firma DEZETA S.A. donde se puede corroborar que la fecha de la patente comercial de la mencionada firma es de fecha 16/02/2019, es decir tiene fecha anterior a la fecha del inicio de la etapa competitiva, cual es 18/02/2019, por lo que la descalificación de la mencionada firma por la causal invocada por la Comisión Evaluadora respecto a este punto queda rebatida y debidamente levantada;

Al respecto, observamos que en el informe de evaluación, punto n° 7 Verificación de la documentación formal conforme a lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones; donde se indica que el proveedor no cumple con las documentaciones formales, pero de igual manera se adjudica el ítem n° 12, al respecto, consideramos que de cambiarse las condiciones en la etapa de adjudicación afectaría la competencia en igualdad de condiciones para aquellos oferentes que tuvieron la intención de participar y no lo hicieron por la exigencia inicialmente planteada en el Pliego de Bases y Condiciones de la convocatoria.

Recordamos a la Convocante que **las aclaraciones y/o modificaciones realizadas al Informe de Evaluación**, **se deberán realizar por medio de un Informe Complementario**, asimismo tener en cuenta que **el informe complementario con fecha posterior a la Resolución de Adjudicación** debe estar, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva **Resolución de la Máxima Autoridad** (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original y las **notificaciones a los oferentes**, conforme a la Resolución DNCP Nº 4.136 de fecha 30 de diciembre de 2015, punto 15.3 del Manual Técnico para el Comité de Evaluación de ofertas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Abg. Karen Aguilera
Dirección de Control
DNCP - DNC

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Abg. Liz Mariet Godoy
Subasladora DNC - DNCP

DNC/SBE/LG.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Coordinación de Subasta a la Baja Electrónica
SBE

V° B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

DNC/SBE/LG.-